

## Decisión No. 27

**Dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes reciban el trato arancelario preferencial del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (TLC- G-3)**

La Comisión Administradora del TLC- G-3, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 20-01, numeral 2 del mismo Tratado; tomando en consideración que el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI) establece conforme al Artículo 6-23 y al Artículo 6-24 del Tratado, la posibilidad de otorgar una dispensa para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio a fin de recibir trato arancelario preferencial.

### DECIDE

Otorgar por única vez y para el periodo del 1º de enero al 30 de junio del 2000, una dispensa mediante la cual México aplicará el arancel correspondiente a bienes originarios previsto en su calendario del Anexo 1 al artículo 3-04 del TLC G-3, a los bienes textiles y del vestido elaborados a partir de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio clasificados en las siguientes partidas arancelarias del Sistema Armonizado y que cumplan con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el TLC G-3:

- 5402 Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de menos de 67 decitex.
- 5403 Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex.
- 5404 Monofilamentos sintéticos de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1mm., tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materias textiles sintéticas, de anchura aparente inferior o igual a 5mm.
- 5503 Fibras sintéticas discontinuas , sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.
- 5506 Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.

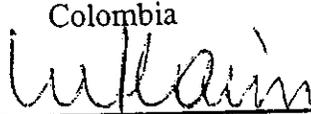
13 de diciembre de 1999.

Por los Estados Unidos  
Mexicanos



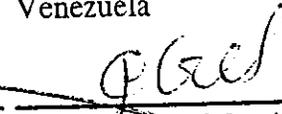
Herminio Blanco Mendoza

Por la República de  
Colombia



Marta Lucía Ramírez de  
Rincón

Por la República de  
Venezuela



Juan de Jesús Montilla

**DECISION N° 27**  
**TRATO NACIONAL Y ACCESO DE BIENES AL MERCADO**

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 3-04 (6) del mismo Tratado,

**Recomienda**

1.- Acelerar la desgravación establecida en el Anexo I al artículo 3-04 (Programa de Desgravación) del TLC G-3 a un impuesto de importación de cero para el comercio entre México y Venezuela, para los productos clasificados en las subpartidas y fracciones arancelarias que se señalan a continuación:

**MEXICO**  
**FRACCION**

**DESCRIPCION**

2701.12.01	Hulla bituminosa ✓
2714.90.99	Los demás ✓
2826.12.01	De aluminio ✓
2907.11.01	Fenol (hidroxibenceno) ✓
2916.14.01	Metacrilato de metilo ✓
2917.36.01	Acido tereftálico y sus sales ✓
2917.37.01	Tereftalato de dimetilo ✓
2922.41.01	Clorhidrato del ácido alfa, epsilon-diamino-capróico (Clorhidrato de lisina) ✓
2922.41.99	Los demás ✓
2923.10.99	Los demás ✓
2923.90.03	Cloruro de benzalconio ✓
3204.11.01	Colorantes dispersos ✓
3204.11.02	Colorantes dispersos con los siguientes números de "Colour Index": amarillo 82; azul: 7 (62500), 54, 288; rojo: 11 (62015), 288, 356; violeta: 57
3204.12.04	Colorantes mordientes excepto lo comprendido en la fracción 3204.12.03 ✓
3204.13.01	Colorantes básicos ✓
3204.14.02	Colorantes directos, excepto lo comprendido en la fracción 3204.14.01 ✓
3204.15.01	Azul a la cuba: 1 (73000); azul a la cuba reducido: 1 (73001), 43 (53630); azul a la cuba solubilizado: 1 (73002) ✓
3204.16.01	Amarillos reactivos: 2, 3, 4, 7, 12, 15, 22, 25, 46, 71; azules reactivos 4 (61205), 28, 40, 55, 57, 59, 82, 97, 168; naranjas reactivos: 1, 4, 13, 14, 16, 60, 70, 86; negros reactivos: 5, 8, 11; rojos reactivos: 2, 4 (18105), 5, 11, 21, 31, 40, 77, 174 ✓

*J. G. C.*

3204.20.01	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, correspondientes al grupo de "Colour Index" de los abrillantadores fluorescentes: 135, 140, 162: 1, 179, 179 + 371, 184, 185, 236, 238, 291, 311, 313, 315, 329, 330, 340, 352, 363 367 + 362, 373, 374: 1, 376, 387, 381 y 393
3204.20.02	Productos orgánicos sintéticos de la clase de los utilizados como "luminóforos"
3204.20.03	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, derivados del ácido diaminoestilbence disulfónico
4002.11.01	De polibutadieno-estireno incluso modificados con ácidos carboxílicos, así como los prevulcanizados, excepto lo comprendido en la fracción 4002.11.02 (excepto los modificados con ácidos carboxílicos (XSBR))
4002.20.01	Caucho Butadieno (BR) (excepto latex)
4002.59.02	Hulnitrilo
4002.59.04	Polibutadieno-acrilonitrilo
4002.59.99	Los demás
4002.99.99	Los demás
6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o de cocina
7403.11.01	Cátodos y secciones de cátodos
8107.10.01	Cadmio en bruto; desperdicios y desechos; polvo
8517.19.01	De monedas (alcancía) para servicio de público, incluso con avisador
8517.19.02	Los demás teléfonos para servicio público
8517.19.99	Los demás
8523.13.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto en cartuchos o cassettes
8523.13.99	Los demás
8542.12.01	Tarjetas provistas de circuitos integrados electrónicos ("tarjetas inteligentes")

VENEZUELA  
SUBPARTIDA

DESCRIPCION

2701.12.00	Hulla bituminosa
2714.90.00.90	Los demás
2826.12.00	De aluminio
2907.11.10	Fenol (Hidroxibeneceno)
2916.14.10	Metacrilato de metilo
2917.36.10	Acido tereftálico
2917.37.00	Tereftalato de dimetilo
2922.41.00	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos
2923.10.00	Colina y sus sales
2923.90.00	Los demás
3204.11.00	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes

*pta*

3204.12.00	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes
3204.13.00	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes
3204.14.00	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes
3204.15.10	Indigo sintético
3204.16.00	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes
3204.20.00	Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente
4002.11.10	De caucho estireno-butadieno (SBR)
4002.20.91	En formas primarias
4002.20.92	En placas, hojas o tiras
4002.59.10	En formas primarias
4002.59.20	En placas, hojas o tiras
4002.99.10	En formas primarias
4002.99.20	En placas, hojas o tiras
6911.10.00	Artículos para el servicios de mesa o cocina
7403.11.00	Cátodos y secciones de cátodos
8107.10.10	Cadmio en bruto; polvo
8517.19.90	Los demás
8523.13.00	De anchura superior a 6,5 mm.
8542.12.00	Tarjetas provistas de circuitos integrados electrónicos ("tarjetas inteligentes")

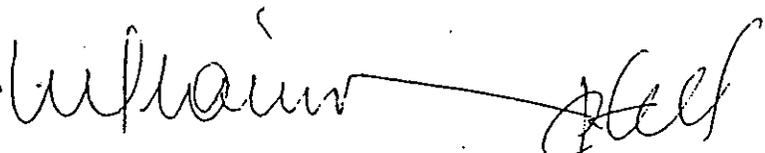
2.- La aceleración de la desgravación para los productos antes señalados entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en sus Gacetas o Diarios Oficiales.

3.- México y Venezuela intercambiarán notificaciones que certifiquen que han dado cumplimiento a sus respectivos requisitos legales.

Por los Estados Unidos Mexicanos    Por la República de Colombia    Por la República de Venezuela



Herminio Blanco Mendoza



Marta Lucia Ramirez de Rincon



Juan de Jesús Montilla